

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 21 de octubre de 2.022. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. El apoderado judicial de la parte demandante allegó **constancia de pago de gastos al perito** designado. (consecutivo 13 E. D.)
2. La ORIP de Palmira (V), allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el FMI 378-126609, evidenciándose en su anotación No. 03, que fue **registrada la inscripción de la demanda** en el presente asunto. (consecutivo 14 E.D.)
3. El apoderado judicial de la parte demandante, aportó **constancia de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022**, al demandado MUNICIPIO DE PALMIRA a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@palmira.gov.co, la cual fue remitida a través de la empresa de correo postal SERVIENTREGA quien certificó que el mensaje fue leído por el destinatario el día **12-10-2022**:
 - Se tiene notificado al demandado MUNICIPIO DE PALMIRA el día **18-10-2022**.
 - Termino para recorrer el traslado de la demanda tres (3) días (artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.)
 - **Inició:** 19 de octubre de 2022
 - **Venció:** 21 de octubre de 2022
4. El demandado MUNICIPIO DE PALMIRA guardó silencio. (Consecutivo 15 E.D.).

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **1155**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : SERVIDUMBRE ELECTRICA DE ENERGIA
DEMANDANTE : CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00117-00

En atención la constancia Secretarial el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la consignación efectuada al perito aquí designado, por concepto de gastos fijados en el presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI 378-126609, en el cual se evidencia en su anotación No. 03, que fue registrada la inscripción de la demanda en el presente asunto.

TERCERO: TENER NOTIFICADO al demandado **MUNICIPIO DE PALMIRA** el **día 18-10-2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado MUNICIPIO DE PALMIRA (V), toda vez que, dejó vencer el término de traslado de la misma en silencio.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7c7f93efd143f5d07c54c9b465aa77058995f4ca6dacda8790dcafd22e704**

Documento generado en 24/10/2022 12:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>